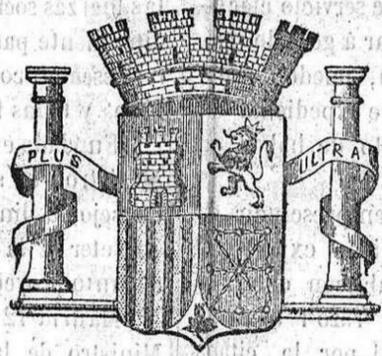


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera: Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda: Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera: Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta: Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta: Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del Domingo 15 de Enero de 1871, Número 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por la Mayordomía mayor de S. M. se ha pasado á esta Presidencia la comunicacion que sigue:

«Habiéndose enterado S. M. de la situacion en que se encuentran las clases pasivas de Palacio, y teniendo al mismo tiempo conocimiento del dictámen de la comision de las Cortes Constituyentes en que se proponia la manera de atender á los derechos adquiridos por los individuos de la antigua Casa Real que ingresaron en el Monte-pio civil; S. M., deseando aliviar en lo posible la suerte de esas familias, y toda vez que el Estado no puede disponer de fondos de ninguna clase para atender al pago de esta obligacion interin las Cortes no voten el crédito necesario, me encarga manifestar á V. E. su deseo de que desde el mes de Enero actual se liquiden sus haberes á las clases pasivas de Palacio con sujecion al dictámen de la comision de las Cortes Constituyentes; y una vez hecho esto, se les abone la pension á que tuvieren derecho, con cargo á la lista civil, de cuyo importe deducirá el Ministro de Hacienda la cantidad que emplee en dicha atencion.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—Francisco Serrano.

En su consecuencia, y á fin de dar cumplimiento á la voluntad de S. M., V. E. se servirá disponer:

1.º Que se haga un llamamiento para que todas las personas que tengan derecho á reclamar pensiones de la Casa Real, con arreglo al dictámen dado por la comision de las Cortes Constituyentes en 14 de Junio de 1870, puedan reclamar desde luego sus haberes.

2.º Que por la Junta de Clases pasivas se haga la clasificacion de los derechos de todas las personas, á quienes se refiere la anterior disposicion con sujecion á los artículos del referido dictámen.

3.º Que las pensiones á que dé lugar la clasificacion y declaracion de derechos á que se refiere la presente orden se satisfagan con cargo á la lista civil hasta que, reunidas las Cortes, el Gobierno presente el proyecto de ley que debe arreglar definitivamente los derechos de estos pensionistas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—MORET.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio. Y en cumplimiento de la orden preinserta del Sr. Ministro de Hacienda, las personas que se creyeren con derecho á las declaraciones de pensiones de Monte-pio de la Real Casa, con arreglo al dictámen de la comision parlamentaria que á continuacion se inserta, presentarán sus solicitudes en el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Subsecretario, Joaquin Maria Sanromá.

Documento parlamentario á que se refiere la orden anterior.

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

De la supresion del Monte-pio de la Real Casa é incorporacion de los actuales pensionistas á las clases civiles del Estado.

Artículo 1.º Se declara suprimido el Monte-pio de la Real Casa, y quedan derogadas las disposiciones referentes al mismo.

Art. 2.º Los actuales pensionistas

solicitarán se les declare el derecho y haber que les corresponda con arreglo á la legislacion vigente de clases pasivas, y como si sus causantes hubiesen servido al Estado.

Art. 3.º Las pensiones que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se reconozcan producirán efectos legales para el percibo de haberes, á contar desde 1.º de Octubre de 1868 en que se acordó la suspension del pago de nóminas del Monte-pio de la Real Casa.

Art. 4.º Prohibida por la legislacion vigente la simultaneidad de haberes, los que en 30 de Setiembre de 1868 disfrutaban además de la del Monte-pio otra pension civil ó militar por el Estado podrán, despues de resuelto el expediente oportuno, optar por la más alta de ambas pensiones.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente ley respecto de los actuales pensionistas es extensivo á las viudas y huérfanos de los imponentes del Monte-pio fallecidos desde que se celebró la última junta para la declaracion de pensiones.

Art. 6.º Los herederos de los pensionistas fallecidos desde 1.º de Octubre de 1868 acudirán al Tribunal de Clases pasivas para que se declare el derecho que con sujecion á las reglas establecidas debió corresponder á sus causantes; y obtenida la declaracion, se les satisfarán las mensualidades devengadas hasta el fallecimiento.

TITULO II.

De los servicios prestados á la Real Casa.

Art. 7.º Los servicios prestados á la Real Casa desde que su Administracion se separó de la del Estado se consideran como servicios prestados al mismo, y en su consecuencia los derechos que produzcan se declararán con arreglo á la legislacion vigente de clases pasivas civiles.

Art. 8.º Los que hubieren desempeñado simultáneamente empleo de la Real Casa y del Estado podrán optar

para su clasificacion por el de mayor sueldo; pero no acumular el tiempo, que se contará como servido en un solo destino.

Art. 9.º Los nombramientos hechos por el Consejo de conservacion, custodia y Administracion del Patrimonio que fué de la Corona se considerarán como expedidos por el Ministerio de Hacienda para el abono de tiempo, con la excepcion de los que, segun lo dispuesto en el decreto de 18 de Diciembre de 1868 no dan derecho á haber pasivo.

Art. 10. Se confirma en todas sus partes el acuerdo del Consejo de conservacion, custodia y administracion, declarando caducadas las pensiones de gracia, sea cual fuere su denominacion, á contar desde 1.º de Octubre de 1868.

Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1870.—Ortiz de Pinedo.—Eusebio Jimeno.—Uzuriaga.—Diego Garcia.—García San Miguel.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

SECRETARIA.

A fin de facilitar la gestion de los individuos que constituyen las clases pasivas de la Real Casa en las reclamaciones que produzcan para el reconocimiento de los derechos pasivos que les declara la real orden de 14 del actual, y con objeto tambien de procurar la más expedita decision de las mismas, se advierte á dichos interesados la conveniencia de que ajusten su proceder á las reglas siguientes:

1.º Los cesantes y jubilados de la Real Casa formarán y presentarán expediente en solicitud del reconocimiento de su derecho á goce de haber pasivo. Dichos expedientes deberán constar de los documentos que á continuacion se expresan:

A. Instancia al Tribunal de Clases pasivas en solicitud de la declaracion de derecho que corresponda.

B. Hoja de todos los servicios pres-

taos por el interesado, tanto en las car-
reras del Estado como en la Real Casa,
cuyo documento firmará aquel ó su
causa-habiente si se tratase de here-
deros.

C. Partida de bautismo legalizada
del interesado.

D. Copias por orden cronológico de
todos los nombramientos y títulos de
empleos que haya obtenido el mismo,
extendidas en papel del sello 9.º, y cer-
tificación de las correspondientes tomas
de posesion y cese de cada destino.

2.ª Las viudas y huérfanos de em-
pleados de la Real Casa formarán y pre-
sentarán expediente en solicitud del re-
conocimiento de su derecho á goce de
pension. Dichos expedientes deberán
constar de los documentos expresados á
continuacion:

A. Instancia al Tribunal de Clases
pasivas en solicitud de la declaracion del
derecho que corresponda.

B. Partida legalizada del nacimiento
el causante.

C. Partida legalizada de su casa-
miento en primeras ó más nupcias.

D. idem id. de su defuncion.

E. Idem id. de nacimiento de todos
los hijos que el causante hubiese dejado
á su fallecimiento.

F. Certificaciones del estado civil
de las huérfanas.

G. Partida de defuncion de la ma-
dre, si se tratase de pension de horfan-
dad.

H. Testimonio de la cabeza, pié y
cláusula de institucion de herederos del
testamento otorgado por el causante. En
el caso de no haber testado este, se jus-
tificará por medio de informacion ju-
dicial la familia que dejó á su falle-
cimiento.

I. Copia del nombramiento ó título
del destino de mayor sueldo desempe-
ñado por el causante, que debe servir
de regulador de la pension pretendida.

J. Certificacion de la toma de pose-
sion y cese de dicho destino.

3.ª Las viudas y huérfanos de em-
pleados de la Real Casa que en fin de
Setiembre de 1868 estuviesen en pose-
sion de la pension que en dicho con-
cepto les hubiese sido declarada por las
oficinas de la misma están relevados de
la formacion del expediente que queda
indicado, y únicamente presentarán á
este Tribunal instancia en solicitud de
reconocimiento del derecho que les cor-
responda por razon del que les hubiese
sido declarado por dichas oficinas de la
Real Casa, de las cuales se reclamará
por el Tribunal el expediente respectivo,
sin perjuicio de pedir tambien á los inte-
resados los justificantes que en vista del
mismo se estimen necesarios.

Los expedientes de que queda hecho
mérito en las reglas 1.ª y 2.ª los pre-
sentarán los interesados en la Adminis-
tracion económica de la respectiva pro-
vincia en que residan para su remision
á este Tribunal, previa la correspon-
diente compulsa de las copias incluidas
en los mismos con sus originales y la
devolucion de estos á los interesados.

5.ª Como los empleados posteriores
á la publicacion de la ley de presu-
puestos de 25 de Mayo de 1845 carecen

de derecho á cesantía, y los jubilados
con ménos de 20 años de servicio efecti-
vo tampoco pueden optar á goce de ha-
ber en dicha situacion, pueden pres-
cindir de la formacion de expediente en
solicitud de señalamiento de haber en
uno y otro concepto.

6.ª Asimismo pueden prescindir de
la formacion del enunciado expediente
los interesados que hubiesen obtenido
pensiones de gracia en razori á estar
declarada su caducidad por la citada
real órden de 14 del actual, y por las
disposiciones á que la misma se re-
fiere.

Lo que por acuerdo del Tribunal se
pone en conocimiento de los interesados
para los fines que quedan expresados.

Madrid 21 de Enero de 1871.—El Se-
cretario, Manuel Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 1.º de este
mes de S. A. el Regente del Reino señala
el dia 1.º de Febrero próximo para que
comiencen las elecciones de Diputados
provinciales en todos los distritos de la
Peninsula. Y como los plazos que la ley
fija para las operaciones electorales hasta
que las nuevas Diputaciones queden
constituidas no terminarán hasta el 20
por lo ménos del indicado mes, es evi-
dente que las elecciones de Ayuntamien-
tos no pueden verificarse en los dias 21,
22, 23 y 24 de este, que son los designa-
dos en el decreto de 17 de Setiembre úl-
timo, si las Comisiones provinciales han
de fallar sobre las reclamaciones y pro-
testas á que aquellas dieren lugar, con
arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razon que aconseja
diferir para más adelante las elecciones
municipales. Las Cortes Constituyentes
terminaron voluntaria y patrióticamente
su mision el dia 2 de este mes al acep-
tar V. M. la Constitucion del Estado y
prestar juramento á las leyes del país. El
art. 72 de la ley fundamental impone al
Rey la obligacion de reunir Cortes á los
tres meses de haberlas disuelto, y aun-
que pudiera sostenerse con fundadas
razones que el interregno parlamentario
en que se encuentra el país está limitado
solamente por los artículos 42 y 400 de
la Constitucion, los Ministros responsa-
bles que tienen la honra de aconsejar
á V. M. prefieren interpretar aquel
precepto constitucional en el sentido
que favorezcan más la intervencion y la
vigilancia del Parlamento en los actos
del Gobierno.

Siendo, pues, la opinion de los Mi-
nistros que las elecciones de Senadores
y Diputados han de hacerse en un plazo
que permita que las nuevas Cortes se
reunan dentro de los tres meses que el
artículo 42 de la Constitucion señala, es
imposible proceder ahora á elegir otros
Ayuntamientos, que en ningun caso po-
drán quedar constituidos sino en los
primeros dias del mes de Abril.

Los actuales Ayuntamientos son
además producto del sufragio universal;
fueron elegidos en época de gran activi-
dad política, cuando todos los partidos
buscaban en los comicios el triunfo de

sus opiniones; son la expresion de todas
las fuerzas sociales, y pueden influir legi-
timamente para que las futuras Cortes
representen con fidelidad todos los inte-
reses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones, el
Ministro que suscribe, por acuerdo del
Consejo de Ministros, tienen la honra de
someter á la aprobacion de V. M. el
adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El
Ministro de la Gobernacion, Práxedes
Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha
expuesto el Ministro de la Gobernacion,
de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de
Ayuntamiento en toda la Peninsula y en
las islas adyacentes tendrán lugar en la
época y plazos que marca la ley muni-
cipal y la electoral de 20 de Agosto úl-
timo; quedando derogado el decreto de
17 de Setiembre en la parte que se re-
fiere á los plazos extraordinarios señalados
para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de
mil ochocientos setenta y uno.—
AMADEO.—El Ministro de la Goberna-
cion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la pro-
vincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administra-
cion lo que preceptúa el artículo
1.º del Decreto de 18 del cor-
riente, ha formado la lista de los
50 mayores contribuyentes de esta
provincia por contribucion Territo-
rial y la de los 20 por la de Subs-
idio Industrial y de comercio, se-
gun los repartimientos y matri-
culas de este año económico para
los efectos consignados en el ar-
tículo 3.º de la vigente Ley electo-
ral.

En ellas estan acumuladas á
una suma las cuotas que la genera-
lidad de los individuos satisfacen
en diferentes pueblos expresándose
tambien la cantidad señalada en ca-
da uno para que tenga cumplido
efecto lo prevenido en el artículo
1.º adicional de la expresada ley.

Al verificar su publicacion en el
Boletin Oficial en la forma que de-
termina el citado decreto, deber
és de la Administracion hacer cons-
tar conforme en él se expresa, que
durante los 10 dias que han de me-
diar desde el 27 del corriente hasta
el 7 de Febrero próximo, la Dipu-
tacion provincial admitirá cuantas
reclamaciones documentadas se
presenten sobre inclusi-on ó exclu-
sion de dichas listas, y que la mis-
ma resolverá acerca de ellas lo que
proceda en los cuatro dias siguien-

tes al referido 7 de Febrero públi-
cando necesariamente las resolucio-
nes en los dos primeros Boletines
despues de terminar el citado pe-
ríodo, para que los interesados que
se crean agraviados puedan recla-
mar de ellas conforme á las pres-
cripciones de la ley, en los 5 dias
comprendidos entre el 13 y 18 de
referido Febrero.

Segovia 25 de Enero de 1871.
—Julian Melendez.

LISTA de los 50 mayores contribuyen-
tes por Territorial.

Sr. Conde de Puñorrostro.	
	Posetas. Cs.
Bernardos.	401 94
Fuentemilanos.	399 "
Madrona.	8956 77
Segovia.	187 72
Valdeprados.	2615 31
Total.....	12560 74

Sr. Conde de Mansilla.	
	Posetas. Cs.
Aguilafuente.	87 31
Bercial.	72 20
Carbonero el Mayor.	222 50
Cobos de Fuentidueña.	7 60
Cobos de Segovia.	148 20
Escalona.	438 90
Etreros.	1205 16
Laguna-Rodrigo.	285 10
Marazoleja.	2259 43
Martin Muñoz de las Posadas	287 38
Melque.	24 95
Montuenga.	59 70
Muñopedro.	818 44
San Miguel de Bernuy.	15 82
Segovia.	275 22
Total.....	6325 59

Sr. Marqués de Castellanos.	
	Posetas. Cs.
Aldeanueva del Codonal.	7 07
Anaya.	195 26
Añe.	24 90
Aragoneses.	166 88
Cantimpalos.	2 66
Carbonero el Mayor.	68 86
Codorniz.	9 69
Juarros de Voltoya.	938 41
Marazuela.	17 40
Martin Muñoz.	322 62
Montuenga.	47 81
Oyuelos.	13 68
Paradinas.	594 86
Segovia.	314 45
Valseca.	530 67
Valverde.	1095 16
Villoslada.	195 15
Total.....	4542 21

Sr. Conde de Chinchon.	
	Posetas. Cs.
Aguilafuente.	60 50
Carbonero el Mayor.	416 48
Fuente de Santa Cruz.	175 85
Madrona.	280 95
Roda.	494 11
Sauquillo.	155 69
Segovia.	42 75
Valseca.	385 26
Zamarramala.	2254 04
Total.....	4262 95

Sr. Conde de los Villares.	
	Posetas. Cs.
Abades.	53 86
Anaya.	125 33
Armuña.	60 25
Bercial.	46 54
Brieva.	12 75
Cantimpalos.	65 84
Cobos de Segovia.	4 12
Cabanillas.	504 "
Domingo García.	127 20
Encinillas.	557 77
Espirde.	25 65

Losana.	138 70
Marazuela.	2 52
Martin Miguel.	53 20
Melque.	259 75
Miguelañez.	311 98
Miguel Ibañez.	371 40
Muñoveros.	789 03
Nieva.	75 03
Ontoria.	190 19
Ortigosa de Pestaño.	41 70
Pinilla Ambroz.	28 11
Santa Maria de Nieva.	55 10
Segovia.	704 52
Valverde.	42 56
Villacastin.	21 37
Zamarramala.	9 43
Total.....	4246 06

Don José Murga.

Aldea del Rey.	139 65
Caballar.	55 64
Cabezuela.	83 22
Carbonero el Mayor.	99 33
Escalona.	600 88
Espirdo.	39 90
Fresneda de Cuellar.	98 80
Melque.	254 »
Muñopedro.	2119 98
Navalmanzano.	78 79
Nieva.	201 40
Ontanares.	47 90
Ortigosa de Pestaño.	62 70
Santa Maria de Nieva.	17 67
Segovia.	154 90
Valseca.	191 61
Total.....	4206 47

Señor Marqués del Arco.

Abades.	18 62
Aldea del Rey.	87 78
Añe.	10 64
Armuña.	619 92
Balisa.	67 92
Espinar.	278 25
Fuente de Sta. Cruz.	61 61
Marazoleja.	112 34
Martin Miguel.	21 28
Miguel Ibañez.	6 08
Nieva.	153 56
Ontoria.	9 34
Ortigosa de Pestaño.	36 48
Otero de Herreros.	499 13
Palazuelos.	589 »
Paradinas.	54 36
Pascuales y Ochando.	209 48
Pinilla Ambroz.	210 80
Sta. Maria de Nieva.	7 27
Segovia.	430 16
Trescasas.	59 85
Valverde.	195 51
Villagonzalo.	81 56
Villeguillo.	43 03
Zamarramala.	32 62
Total.....	5896 51

Don Aureliano Beruete.

Bercial.	288 80
Cobos de Segovia.	16 43
Maragan.	3123 60
Total.....	3428 83

Sr. Marqués de Quintanar.

Cabañas.	2576 22
Higuera.	382 09
Segovia.	441 57
Total.....	3199 68

Don Pablo Sanchez Lissien.

San Pedro de Gaillos.	747 73
Aldeacorbo.	1 52
Sepúlveda.	382 09
Solillo.	172 83
Durueto.	610 47
Prádena.	829 35
Siguero.	229 27
Cerezo de Abajo.	33 06
Condado.	9 88
Pedraza.	9 64
Total.....	3023 84

Sr. Conde de Encinas.

Aguilafuente.	207 57
Bercial.	68 64
Carbonero de Ahusin.	19 95
Carbonero el Mayor.	189 05

Escalona.	396 15
Nieva.	233 50
Ontoria.	75 60
Ortigosa Pestaño.	5 63
Palazuelos.	462 27
Segovia.	173 85
Torrecaballeros.	52 25
Trescasas.	612 30
Total.....	2996 42

Don Ramon Blanco.

Villacastin.	710 50
Zarzuela del Monte.	1717 20
Espinar.	206 01
Ituero.	10 74
Total.....	2644 43

Sr. Marqués de Casa-blanca.

Escalona.	209 48
Reventa.	71 23
Sauquillo.	2142 63
Segovia.	77 95
Total.....	2501 31

Sr. Conde de Alpuente.

Balisa.	112 63
Carbonero de Ahusin.	63 65
Donhierro.	10 64
Escobar.	237 97
Martin Muñoz Dehesa.	503 82
Martin Muñoz Posadas.	164 84
Montejo de Arévalo.	176 15
Ortigosa de Pestaño.	30 12
Reventa.	85 64
Santa Maria de Nieva.	94 45
Santiuste S. Juan Bautista.	40 24
Segovia.	31 54
Torreiglesias.	603 77
Tolocirio.	6 46
Turégano.	48 68
Zamarramala.	423 72
Total.....	2454 10

D. Siro Mariano Gonzalez.

Cabezuela.	19 »
Torrecaballeros.	336 95
Turégano.	1456 18
Fuente Olmo Fuentidueña.	123 03
Total.....	2415 16

Sr. Marqués de Paredes.

Abades.	55 20
Anaya.	862 29
Bernardos.	37 68
Domingo Garcia.	225 45
Fuentemilanos.	313 88
Laguna-Rodrigo.	481 17
Martin Muñoz de las Posadas.	157 75
Oyuelos.	4 53
Segovia.	226 10
Villeguillo.	11 40
Total.....	2353 23

Sr. Marqués de Vendaña.

Abades.	83 79
Balisa.	172 56
Carbonero el Mayor.	505 64
Domingo Garcia.	81 82
Miguelañez.	» 47
Miguel Ibañez.	139 60
Pinarnegrillo.	1131 83
Segovia.	141 17
Villeguillo.	18 56
Total.....	3295 44

Don Gregorio Bayon.

Segovia.	1174 20
Armuña.	635 17
La Losa.	74 24
Turégano.	259 09
Ortigosa.	84 56
Total.....	2227 26

Don Ramon Vocos Ejido.

Villaverde de Iscar.	2127 66
----------------------	---------

Don José Final.

Espinar.	1033 60
Navas de San Antonio.	1045 »
Total.....	2078 60

Don José Bermudez de Castro.

Abades.	55 20
Balisa.	61 72

Garcillan.	312 55
Marazuela.	7 69
Oyuelos.	478 34
Pascuales.	38 »
Palazuelos.	38 »
Paradinas.	864 87
Segovia.	186 77
Villoslada.	17 29
Total.....	2058 43

Don Agustín Alfaro.

Muñopedro.	2031 »
Sr. Conde de Sta. Coloma.	
Abades.	27 93
Bercial.	29 12
Fuentemilanos.	451 47
Ontoria.	55 10
Segovia.	458 32
Vegas de Matute.	1125 52
Navas de S. Antonio.	121 51
Total.....	1948 77

Sr. Duque de San Pedro.

Aldea del Rey.	196 75
Carbonero el Mayor.	140 60
Palazuelos.	635 55
Veganzones.	825 79
Total.....	1798 69

Sr. Marqués de Cuellar.

Arroyo de Cuellar.	25 27
Chatun.	21 72
Cuellar.	178 60
Fuentes de Cuellar.	8 83
Gomezerracin.	30 64
Lastras de Cuellar.	825 59
Mata de Cuellar.	11 84
Ontalvilla.	60 60
Pinarejos.	13 15
Sanchonuño.	33 75
San Martin y Mudrian.	532 90
Zarzuela del Pinar.	32 80
Total.....	1775 89

Don José Pastor y Magan.

Lastras del Pozo.	1729 »
-------------------	--------

Don Javier de Mugueros.

Villacastin.	1669 »
--------------	--------

Don Paulino Rodriguez Sanchez.

Paradinas.	57 31
Bernuy de Coca.	43 78
Villeguillo.	43 54
Huertos.	123 88
Fuentemilanos.	196 17
Torredondo.	66 50
Marazoleja.	385 55
Higuera.	104 40
Gujar de Valdevacas.	36 10
Caballar.	16 53
Lastrilla.	63 86
Valverde.	154 59
Aldehuela de Torrecaba-	
lheros.	37 41
Basardilla.	26 84
Codorniz.	145 35
Aragoneses.	24 36
Santiuste de S. Juan Bau-	
tista.	7 50
Segovia.	108 87
Palazuelos.	10 83
Muñopedro.	4 99
Zamarramala.	3 70
Ontoria.	2 47
Total.....	1647 63

Don Mariano Robledo.

Abades.	96 75
Campo de S. Pedro.	30 49
Cilleruelo de S. Mamés.	101 87
Fresno de Cantespino.	37 53
Fuentepelayo.	816 17
Garcillan.	6 65
Navalmanzano.	442 84
Navares de Ayuso.	10 83
Riahueltas.	3 58
Riaza.	32 91
Santa Maria de Riaza.	19 04
San Martin y Mudrian.	49 38
Segovia.	18 55
Total.....	1626 59

Sr. Marqués de S. Felices.

Anaya.	3 15
Bernuy de Porreros.	4 32
Fuente de Santa Cruz.	58 05
Labajos.	454 »
Lastras del Pozo.	145 50
Melque.	502 25
Pascuales.	147 6
Segovia.	40 47
Valseca.	7 28
Villagonzalo.	10 45
Villeguillo.	91 81
Zamarramala.	110 27
Total.....	1572 61

D. Dionisio Bermejo Peralta.

Muñopedro.	1568 60
------------	---------

D. Francisco Castaño.

Escobar.	1483 65
Segovia.	57 »
Total.....	1540 65

D. Atanasio Oñate.

Aldeacorbo.	19 14
Aldeonte.	72 20
Barbolla.	25 45
Campo de San Pedro.	19 95
Condado de Castilnovo.	9 98
Durueto.	40 66
Fresno de la Fuente.	4 84
Fresno de Cantespino.	21 37
Fuentemizarra.	29 25
Montuenga.	156 05
Nava de la Asuncion.	280 04
Navares de Ayuso.	120 08
Riahueltas.	36 78
Santiuste S. Juan Bautista.	47 69
Sotilveda.	119 03
Coca.	519 08
Total.....	1517 27

D. Ramon Orduña.

Muñopedro.	1486 »
D. Melchor Rojero.	
San Cristóbal de la Vega.	859 19
Santiuste S. Juan Bautista.	245 77
Tolocirio.	226 32
Villagonzalo.	29 19
Villeguillo.	1 90
Martin Muñoz de la Dehesa.	42 75
Montejo de Arévalo.	59 47
Total.....	1442 59

Don Joaquin Ezpeleta.

Aguilafuente.	192 18
Lastras del Pozo.	370 16
Martin Miguel.	31 92
Palazuelos.	694 26
Segovia.	133 95
Total.....	1422 47

Don Juan Ramon Zorrilla.

Aldeonte.	21 23
Aldeacorbo.	31 35
Aldeonsancho.	17 27
Barbolla.	125 40
Cantalejo.	31 35
Castroserna de Abajo.	32 25
Castro de Fuentidueña.	3 92
Navares de Enmedio.	6 22
Puebla de Pedraza.	306 »
Rebollo.	110 24
Sepúlveda.	178 75
Santa Marta.	293 73
San Miguel de Bernuy.	173 47
Villaseca.	40 33
Valdevacas.	9 50
Uruñás.	14 25
Total.....	1419 31

Don Juan Paradinas.

Codorniz.	1382 70
Sr. Marqués de Guadaleta.	
Villoslada.	1358 »
Don Valentin Gil Virseda.	
Segovia.	224 28
Juarros de Riomoros.	585 63
Abades.	189 52
Lastrilla.	247 48
Moraleja de Coca.	31 16
Valdevacas.	33 90
Veganzones.	6 69
Ventosilla.	2 85
Arahuetes.	4 18
Total.....	1327 61

Don Bonifacio Odriozola.	
Aguilafuente.	24 22
Fuentepelayo.	614 18
Ontoria.	629 12
Segovia.	30 02
Total.....	1297 70
Sr. Conde de San Rafael.	
Arahuetes.	10 26
Arevalillo.	64 60
Carbonero el Mayor.	39 90
Gastroserna de Arriba.	12 31
Domingo García.	221 92
Gallegos.	38 »
Matabuena.	14 56
Ortigosa de Pestaño.	2 47
Pedraza.	211 68
Pinilla-Ambroz.	32 72
Puebla de Pedraza.	14 33
Rebollo.	51 98
San Pedro de Gaillos.	10 45
Santiuste de Pedraza.	12 99
Torre Valde San Pedro.	4 75
Turégano.	57 82
Valdevacas.	171 23
Segovia.	307 80
Total.....	1259 77
D. Gavino Tomé.	
Segovia.	841 51
Monzoncillo.	199 36
Trescasas.	147 25
Palazuelos.	7 »
Total.....	1245 12
D. Francisco Arroyo.	
Sepúlveda.	224 93
Condado.	102 60
Cantalejo.	17 57
Carrascal.	238 95
Navares de las Cuevas.	62 70
Navares de Enmedio.	21 85
Navares de Ayuso.	40 85
Urueñas.	78 28
Barbolla.	68 20
Puebla de Pedraza.	306 »
Castrogimeno.	9 88
Total.....	1171 79
Sr. Marqués de Perales.	
Segovia.	122 55
Espinar.	4026 59
Total.....	4149 14
D. Agapito García y García.	
Labajos.	1080 91
Villacastin.	56 24
Total.....	1137 15
Sr. Marqués de Ordoño.	
Aldeonte.	3 04
Carbonero de Ahusin.	6 65
Carbonero el Mayor.	154 14
Castillejo.	249 12
Montejo de Arévalo.	72 39
Navares de Enmedio.	14 25
Sepúlveda.	56 85
Tolocirio.	2 38
Turégano.	576 51
Valdesimonte.	28 50
Villr de Sobrepeña.	7 66
Total.....	1154 99
D. Doroteo Vivanco.	
Marazoleja.	1093 62
D. Francisco Cosío.	
Sebúlcor.	535 »
Pajarejos.	45 66
Sepúlveda.	338 85
Aldeonsancho.	9 60
Barbolla.	67 43
Urueñas.	50 40
Navares de Enmedio.	41 23
Total.....	1083 17
Sr. Marqués de Gastroserna.	
Aldealcórbo.	18 43
Barbolla.	100 70
Cabezuela.	10 07
Cantalejo.	46 07
Gastroserna de Arriba.	382 62
Cerezo de abajo.	119 84
Condado.	25 65
Duraton.	112 10
Perorrubio.	132 24
San Pedro Gaillos.	19 »
Valdesimonte.	15 68

Valleruela de Sepúlveda.	4 49
Ventosilla.	32 50
Villar de Sobrepeña.	61 52
Total.....	1080 71
Lista de los 20 mayores Contribuyentes á la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio.	
Cuotas.	
PUEBLOS NOMBRES.	
SEGOVIA.	
D. Manuel Herrero.....	1046 »
José River.....	940 »
Pedro Romero.....	835 78
Ventura del Aguila.....	404 42
Manuel Manzanares....	489 65
Felipe Herrera.....	375 »
Excmo. Sr. Marqués de Perales.....	340 48
Félix Alvarez.....	415 »
Francisco Escalera.....	597 40
CUELLAR.	
D. Agustin Velasco Cabaña.	332 50
Zacarias Vazquez Capdevila.....	333 36
RIAZA.	
D. Rufino Martín Muñoz..	539 57
Pedro Pardo Alvarez...	158 34
SEPELVEDA.	
D. Pedro Velasco.....	241 03
Antonio Montes.....	135 06
SANTA MARIA DE NIEVA.	
D. José Barrios.....	164 65
Francisco Gallegos.....	158 33
Marias Gimeno.....	158 33
TUREGANO.	
D. Sebastian de Pret.....	158 33
Isidoro Borreguero.....	158 33
Melendez.	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en comunicacion fecha 26 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

«Esta Direccion general ha dispuesto que el Ingeniero de montes de esa provincia D. Enrique Gomez y Siguenza, pase á prestar sus servicios á la de Toledo; y que el de esta D. Clemente Figuera se encargue interinamente de ese distrito forestal. Lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Segovia 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio Villava.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Doy fe: Que ante dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido pleito entre partes de la una Lorenzo del Pozo Barba y consortes, y de la otra Gervasio y Gregorio Garcimartin, todos vecinos de Abades, en el cual ha sido dictada por el Sr. Juez la sentencia que con su publicacion copiadas literalmente dicen así.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno; Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una Lorenzo del Pozo Barba, Pedro Aragoneses Herrero y Gregorio Llorente Brabo, y de la otra Gervasio y Gregorio Garcimartin, todos vecinos de Abades y en su respectiva representacion los procuradores Don Remigio Sebastian de la Fuente y D. Blas Anton Rengel sobre pago de determinada cantidad de grano procedente de arrendamiento de fincas, y

Resultando 1.º Que á D. Fernando Fernandez, vecino de Madrid correspondian en pleno dominio varias fincas rústicas en término jurisdiccional del pueblo de Abades, cuyas fincas llevaban en arrendamiento Gervasio y Gregorio Garcimartin en precio de treinta fanegas de

trigo y treinta de cebada, á pagar cada un año el dia veinte y cuatro de Agosto.

Resultando 2.º Que por Don José Garcia Mansino apoderado del D. Fernando Fernandez se enagénaron las indicadas fincas en precio de cincuenta y dos mil reales á Lorenzo del Pozo Barba y Gregorio Llorente Brabo, los cuales cedieron una parte á Pedro Aragoneses Herrero, pero antes de otorgarse la escritura de venta, dicho Sr. Garcia Mansino suscribió un documento pibado, conviniendo con los compradores en las vases del contrato, entre ellas la de que la renta correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se cobraria por los expresados compradores.

Resultando 3.º Que perfeccionado el contrato en todas sus partes con el otorgamiento de pública escritura ante el Notario Don Gabriel Leonor Menendez, y llegada la época de cobrar la renta á los colonos Gervasio y Gregorio de Garcimartin, estos se negaron á satisfacerla á los nuevos dueños, fundados en que con ellos no habian pactado nada, y ademas por que exigian les abonase el primitivo dueño los beneficios que habian hecho en las fincas, perjuicios por falta de desauccio y liquidacion de cuentas con el apoderado Garcia Mansino, cuyos fundamentos tambien se alegaron en el acto conciliatorio por parte del Gervasio, único que compareció, representado por Bruno de Frutos, no haciéndolo el Gregorio por hallarse en presidio.

Resultando 4.º Que presentada la demanda y conferido traslado de ella á Gervasio y Gregorio Garcimartin, tan solo por el primero se contestó alegando la escepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponer aquella por no haberse celebrado el juicio conciliatorio con las formalidades debidas, puesto que el representante del Gervasio Garcimartin no estaba legalmente apoderado por este para dicho acto, ni el Don José Garcia Mansino acreditaba tampoco la autorizacion de su principal D. Fernando Fernandez para ceder la renta de sus fincas, y por último, que tampoco se acompañaba con dicha demanda la escritura de venta como documento justificativo.

Resultando 5.º Que en defecto de esta escepcion tambien alegaron en contraposicion á dicha demanda, que solo estaban obligados á pagar la parte de renta que correspondiera desde la fecha de la escritura de venta, ó sean ocho meses, quedando el resto retenido en su poder para hacerse pago de los daños y perjuicios por falta de desauccio, y á responder de la cantidad de mil reales que al Gervasio Garcimartin le adeudaba el D. Juan Garcia Mansino como apoderado del D. Fernando Fernandez.

Considerando 1.º Que las escepciones dilatorias alegadas quedan destruidas por su base puesto que intentada la conciliacion por los actores se cumplió con el precepto legal y aun que hubieran sido ciertas las faltas de formalidades que se alegan de haberse presentado á dicho acto una tercera persona sin poder bastante aunque afirmando que estaba autorizado por el demandado como ocurrió en el juicio y así se ha demostrado en prueba, esa falta no será nunca imputable á los actores ni envuelve la nulidad del acto; mucho mas cuando la falta de avenencia está fundada en las mismas razones que hoy se alegan para sostener la oposicion á la demanda.

Considerando 2.º Que si bien es cierto que en el acto de presentar dicha demanda no se acompañó la escritura de venta de las fincas ni el poder que autorizaba al encargado de hacerla, por los actores se designó el archivo en que estaban y por tanto tambien llenaron el

precepto legal y en prueba lo han justificado debidamente.

Considerando 3.º Que siendo in cuestionable el derecho de ceder las rentas procedentes de las fincas que los demandados llevaban en arrendamiento y reconocido por estos explicitamente su obligacion de satisfacerlas no admite duda de ningun género que su oposicion á entregarlas á los que por virtud de la cesion y compra hoy se las reclaman es temeraria é injustificada.

Considerando 4.º Que aun cuando la principal razon de su pertinaz oposicion la fundan tanto en los perjuicios que alegan haberse causado por no haberles desaucciado en tiempo y por tener cuentas pendientes con el apoderado del primitivo dueño de las mencionadas fincas, estas cuestiones son ajenas á la accion entablada, y por tanto, espedito tienen los demandados el camino legal para sus reclamaciones.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Gervasio y Gregorio Garcimartin al pago de treinta fanegas de trigo y treinta de cebada procedentes de la renta vencida en veinte y cuatro de Agosto último de las fincas que llevan en arrendamiento de propiedad que fueron de D. Fernando Fernandez, y hoy de los demandantes, con todas las costas; y se les reserva su derecho para que lo ejerciten contra quien y como estimen convenientes. Insertese esta sentencia en el Boletín oficial por la rebeldia de Gregorio Garcimartin. Así lo proveo mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy siendo testigos D. Anastasio Martin y D. Francisco Cerezo, de esta vecindad. Segovia doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gomez.

La sentencia y publicacion compulsadas, corresponde fielmente con sus originales obrantes en los autos á que se refieren, de que repito fe y á que me remito, por quedar aquellos en mi Escribania. Y para que conste, y á los efectos de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en Segovia á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de Curtidos.

Se vende ó arrienda una sita en Penafiel á la márgen del rio Duraton, perteneciente á la Testamentaria de doña Ignacia Garcia, que llevó en arrendamiento don Eleuterio Alonso. Los que quieran interesarse en la adquisicion ó arriendo pueden presentarse en dicha Villa, á don Sandalio Palomino, como encargado de oír y admitir proposiciones. 1.—5.

— — —

El dia 22 del actual, han desaparecido tres caballerias á Hilario Benito, vecino de Torreadrada, de las señas siguientes:

Señas de las Caballerias.

Un macho cerrado, de ocho años de edad, pelo pardo, alzada seis cuartas y tres dedos, herrado de las manos.

Otro macho negro con algunos pelos canos, edad cinco años, herrado de las manos, alzada seis cuartas y tres dedos.

Otro macho lechar de un año, pelo de rata, alzada seis cuartas.

El que sepa su paradero dará aviso á su dueño quien abonará los gastos causados.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.
Calle Real, núm. 7.